

CONTRATO DE OBRA DE TEATRO POR ENCARGO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 30, PÁRRAFO TERCERO, 83, 83 BIS, 115, 116 y 117 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR; 1, 4, FRACCIONES XIII Y XIV, 20, FRACCIÓN III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO 1 DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CELEBRAN POR UNA PARTE JESSICA ZERMEÑO DE LORENZ, EN SU CARÁCTER DE AUTORA Y ARTISTA INTERPRETE DE LA OBRA DE TEATRO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA “AUTORA”; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO EL “INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA, SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS “PARTES”.

El presente acuerdo de voluntades se celebra al tenor de las siguientes declaraciones:

I.- El “INSTITUTO”, a través de su representante legal, declara que:

I.1. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, numerales 1 y 2; 99, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 52, 53 y 54 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

I.2. El Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola, en su carácter de Secretario Ejecutivo ostenta la representación de este Instituto y cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento de conformidad con el acuerdo del Consejo General IEEQ/CG/A/080/20 relativo a su designación como titular de la Secretaría Ejecutiva, así como de lo dispuesto por el artículo 63, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

I.3. Es un organismo público autónomo, con clave de Registro Federal de Contribuyentes IEQ940228TJ3 y su domicilio fiscal es el ubicado en Avenida Las Torres número 102, colonia Residencial Galindas, C.P. 76177, en esta ciudad de Querétaro, Querétaro, mismo que señala para los fines y efectos que correspondan.

I.4. En el desempeño diario de sus actividades, el órgano electoral requiere ejecutar diversos actos jurídicos mediante los cuales se allegue de los bienes y servicios que son necesarios para el cumplimiento de la función pública que tiene encomendada, así como lo establecido en el Programa Operativo Anual 2021.

I.5. En sesión de trece de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/005/21, el Consejo General del Instituto aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021 asignado por la 59° Legislatura del Estado de Querétaro y la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual 2021, mediante el cual autorizó al

Secretario Ejecutivo ejercer las partidas presupuestales correspondientes al citado ejercicio fiscal.

I.6. En virtud de lo expuesto, el presente contrato habrá de ejecutarse con fondos públicos provenientes del Programa Operativo Anual 2021.

II.- La "AUTORA", bajo protesta de decir verdad, declara que:

II.1. Es una persona física con actividad económica bajo el régimen de personas físicas con actividades empresariales y profesionales, quien se identifica con credencial para votar de la cual se advierte su Clave de Elector: ZRLRJS80011309M300 y con CURP: ZELJ800113MDFRRS07.

II.2. Señala como su domicilio el ubicado en la calle 15 de mayo oriente, número 27, interior 5, en la colonia centro en Santiago de Querétaro, Querétaro; C.P. 76000.

II.3. Conoce el contenido y las condiciones que establecen la Ley Federal del Derecho de Autor; la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

II.4. Cuenta con registro vigente en el padrón de proveedores del "INSTITUTO" con número 633-IEEQ.

II.5. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra en pleno goce de sus derechos y el "INSTITUTO" cuenta con su manifestación de no conflicto de intereses.

II.6. Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es ZELJ8001138D8; además, dentro de sus actividades económicas se encuentran la de artistas y técnicos independientes.

II.7. Cuenta con la capacidad legal y humana, así como con los recursos necesarios para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato.

II.8 La "AUTORA" declara que la obra de teatro por encargo objeto de este contrato que desarrollará para el "INSTITUTO" es una obra original y que sus contenidos son producto de su total autoría, tal y como se establece en la declaración de originalidad de la obra; aunado a que cuenta con los derechos y/o autorizaciones de la música que en su caso utilice al presentar la obra, asimismo, otorga su consentimiento para la difusión y transmisión de la representación de dicha obra, por los medios que este último considere.

III. Las "PARTES" declaran bajo protesta de decir verdad, que:

III.1. Se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad para celebrar el presente contrato.

III.2. En la celebración de este contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, coacción, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera afectar o invalidar el presente acuerdo de voluntades.

III.3. Dado que el presente contrato estará visible en la Plataforma de Transparencia, las partes aceptan la publicación de sus datos personales contenidos en el presente instrumento, de conformidad con el artículo 66, fracción XXVI de la Ley de Transparencia

y Acceso a la Información Pública del estado de Querétaro, así como en los artículos 6, 22 y 43 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

III.4. Es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que declaran bajo protesta de decir verdad que manifiestan su conformidad en asumir derechos y obligaciones que adquieren en la celebración de la presente, así como ceñirse a lo dispuesto por la Ley Federal del Derecho de Autor; la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso, razón por la que se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. La “AUTORA” por encargo del “INSTITUTO”, escribirá, producirá y ejecutará la puesta en escena de la obra de teatro en materia de no violencia contra la mujer, misma que es original y de su autoría.

SEGUNDA. PARÁMETROS DE LA OBRA. La obra de teatro descrita en la cláusula anterior se realizará bajo los parámetros establecidos por el “INSTITUTO” en el Anexo 1 de este contrato y el once de noviembre del año en curso, se llevará a cabo por parte del personal que para tal efecto designe el “INSTITUTO” una revisión del guion a efecto de autorizar su contenido y en su caso realizar observaciones.

TERCERA. RESPONSABILIDADES DE LA “AUTORA”. Se obliga a escribir, producir y ejecutar la puesta en escena de la obra de teatro que se establece en las cláusulas primera y segunda de este contrato a entera satisfacción del “INSTITUTO” aportando toda su experiencia y capacidad, así como dedicar el tiempo necesario para tal efecto, basando el contenido de la obra de teatro en la información descrita en el Anexo 1 del presente contrato.

CUARTA. MONTO DEL CONTRATO. El “INSTITUTO” se compromete a pagar a la “AUTORA”, por escribir, producir y ejecutar la puesta en escena de una obra de teatro en materia de no violencia contra la mujer, por encargo de el “INSTITUTO” la cantidad de \$11,600.00 MN (Once mil seiscientos pesos 00/100 Moneda Nacional) monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado, menos retenciones que por ley correspondan, para lo cual se deberá expedir el recibo fiscal correspondiente para que el “INSTITUTO” haga el pago a través de cheque o transferencia electrónica a la cuenta que señale la “AUTORA”.

En el supuesto de que existan pagos en exceso que por cualquier circunstancia haya recibido la “AUTORA”, deberá reintegrar al “INSTITUTO”, las cantidades correspondientes.

QUINTA. FORMA DE PAGO. Las “PARTES” convienen que el pago de la prestación del servicio se hará en una sola exhibición a la cuenta bancaria que proporcione la “AUTORA”, en los términos siguientes:

1. El 26 de noviembre del año que transcurre por la cantidad de \$11,600.00 (Cinco mil ochocientos pesos 00/100 Moneda Nacional) monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado, menos retenciones que por ley correspondan.

SEXTA. ENTREGABLE. La “AUTORA” se obliga a entregar la obra por escrito y en archivo digital en formato de WORD y PDF al “INSTITUTO” a más tardar el 16 de noviembre del año que transcurre en los términos y temática acordados en el Anexo 1 del presente contrato, el cual deberá contener las características de la puesta en escena, en atención a lo establecido en la cláusula segunda.

SÉPTIMA. REPRESENTACIÓN ESCÉNICA. La “AUTORA” se obliga a producir y ejecutar la puesta en escena de la obra de teatro objeto del presente instrumento jurídico, el 25 de noviembre del año en curso en el lugar y en las condiciones que proporcione el “INSTITUTO”.

La representación escénica se ejecutará por dos personas actoras, asistidas por una persona de staff y un técnico bajo la dirección y contratación de la “AUTORA”, por lo que reconoce y acepta que es y será la única responsable y obligada de cumplir con todas las obligaciones en materia laboral con sus empleadas y empleados, incluyendo el pago total de sus honorarios, impuesto sobre la renta y en general todos los impuestos, derechos y obligaciones que se generen con motivo de la relación laboral con las citadas personas.

En el supuesto en que el “INSTITUTO” considere presentar la obra de teatro objeto de este contrato, invariablemente la puesta en escena será con la participación y bajo dirección de la “AUTORA”.

OCTAVA. DE LA OBRA. La “AUTORA” en términos de los artículos 18, 19, 20 y 21 de la Ley Federal del Derecho de Autor es la única, primigenia y perpetua titular de los derechos morales de la obra objeto del presente contrato y que en esencia consiste en su reconocimiento como autora y directora de la obra objeto del presente contrato.

Por su parte el “INSTITUTO” gozará por un término de un mes de la titularidad de los derechos previstos en los artículos 83 y 83 Bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, contados a partir de la presentación de la obra objeto de este contrato.

Las “PARTES” convienen que la “AUTORA” podrá presentar públicamente la obra de teatro objeto del presente contrato y que la misma se lleve a cabo sin modificar el guion original.

NOVENA. CONTACTOS. Las “PARTES”, designan como contactos para todo lo relacionado con el objeto del presente contrato las personas siguientes:

Por la “AUTORA”	Por el “INSTITUTO”
Jessica Zermeño De Lorenz Teléfono móvil: [REDACTED] Correo electrónico: [REDACTED]	Mtra. Reyna Soto Guerrero Titular de la Unidad de Inclusión Teléfono móvil: [REDACTED] Correo electrónico: [REDACTED]

Las “PARTES” reconocen y aceptan que en ningún momento se deberá considerar a los contactos como apoderados o representantes legales de las partes; razón por la cual, los

actos que éstos realicen fuera del alcance permitido en esta cláusula no vincularán en forma alguna a las partes.

DÉCIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente contrato surtirá efectos a partir de firma del presente contrato y concluirá el veinticinco de noviembre del año en curso en cuanto a las obligaciones de la "AUTORA", con excepción del plazo previsto en la cláusula séptima.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS DEL CONTRATO. Queda expresamente prohibido a las "PARTES" ceder total o parcialmente a terceras personas, los derechos derivados del presente contrato, de conformidad con el Código Civil del Estado de Querétaro.

DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA. En la celebración del presente acuerdo de voluntades no se requiere la constitución u otorgamiento de garantía alguna, en virtud de que a la firma del contrato el "INSTITUTO" tendrá a su disposición el servicio contratado y gozará de los derechos establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor, lo que es conforme a lo previsto en el artículo 35, fracción II del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación o variación a los términos y condiciones pactadas, deberá estipularse por escrito, por cualquiera de las "PARTES" a fin de que, en el plazo de dos días, se pueda dar respuesta respecto de la conformidad o no con las modificaciones para su validez en términos del artículo 2101, del Código Civil del Estado de Querétaro.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA O SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Las "PARTES" estipulan que:

a) El "INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin responsabilidad alguna, cuando la "AUTORA" incumpla las obligaciones contraídas en este instrumento, las disposiciones de la Ley Federal de Derecho de Autor, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las demás que sean aplicables sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por parte de la "AUTORA".

b) El "INSTITUTO" podrá suspender de manera temporal o definitiva y sin responsabilidad alguna de su parte la ejecución de este contrato cuando concurra en los supuestos a que se refiere la fracción IV del artículo 22 y 44 párrafo segundo de la citada ley de Adquisiciones, de tal forma que se haga imposible su cumplimiento.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD. La información confidencial a la que tenga acceso la "AUTORA", permanecerán como propiedad del "INSTITUTO", misma que no podrá ser divulgada a terceros.

DÉCIMA SEXTA. PENA CONVENCIONAL. Las "PARTES" acuerdan que, en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, se aplicará a quien incurra en dicho supuesto una pena convencional equivalente al monto total de un 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Para la interpretación y cumplimiento del contrato, así como todo aquello que no esté expresamente pactado, las "PARTES" acuerdan someterse a las leyes y jurisdicción de los

tribunales del fuero común de la ciudad de Querétaro, renunciando a la competencia que pudiese corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

UNA VEZ QUE FUE LEÍDO EL CONTENIDO Y COMPRENDIDO EL ALCANCE DE TODAS LAS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, EL DÍA TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

LA "AUTORA"



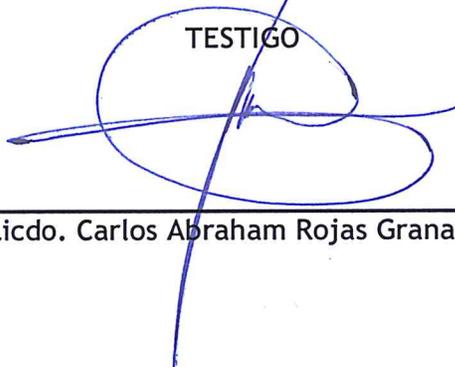
Jessica Zermeño De Lorenz

EL "INSTITUTO"



Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo

TESTIGO



Licdo. Carlos Abraham Rojas Granados

LA TESTIGO



Mtra. Reyna Soto Guerrero